

**ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL SOBRE TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO
ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, A TRAVÉS
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, POR UNA PARTE, Y LOS MINISTERIOS DEL
INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE
CHILE, POR LA OTRA PARTE**

El Ministerio de Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, a través de la Dirección General de Migración, por una parte, y los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores de la República de Chile, por la otra; en adelante denominadas "LAS PARTES",

RESALTANDO las relaciones de amistad y cooperación que unen a los pueblos del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República de Chile;

DESTACANDO la importancia de la cooperación para el desarrollo de los pueblos, a través de acciones de cooperación y coordinación bilaterales;

RECONOCIENDO que las fronteras que unen a sus respectivos países, constituyen elementos de integración entre sus poblaciones, específicamente de los nacionales de ambos territorios;

REAFIRMANDO los deseos de avanzar en mecanismos ágiles de control para los habitantes en las zonas fronterizas de sus respectivos Estados;

CONSIDERANDO la Decisión CMC N° 19/99 del MERCOSUR, que establece las bases para la implementación del Régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo entre los Estados Parte del MERCOSUR, Bolivia y Chile y la Decisión CMC N° 15/00 que aprobó su reglamentación;

CONVENCIDOS que la coordinación internacional, a través de mecanismos efectivos que permitan el tránsito y la circulación de personas y el control migratorio vecinal fronterizo, coadyuva a promover derechos y beneficios a los ciudadanos que residen en ambos Estados,

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.
DEFINICIONES**

Para efectos de presente Acuerdo, se entenderá por:

- 1) **HABITANTE DE ZONA FRONTERIZA (HZF):** Nacional domiciliado en una zona fronteriza y cuya acreditación se determina por un documento denominado "Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo".
- 2) **REGISTRO:** Registro informático de los datos de titulares de Tarjetas de Tránsito Vecinal Fronterizo emitidas a los nacionales de cada PARTE.
- 3) **TARJETA DE TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO (TVF):** Documento físico, solicitado de conformidad a los artículos 3 y 4 del presente Acuerdo. Faculta a su titular únicamente para ingresar, permanecer y egresar de la (s) zona (s) fronteriza (s) consignada (s) en esta.
- 4) **ZONAS FRONTERIZAS:** Áreas geográficas contiguas de cada Estado, establecidas conforme al presente Acuerdo y su respectivo ANEXO I, y separadas por la frontera común que las divide.

ARTÍCULO 2.

OBJETO DEL ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer acciones de cooperación y coordinación entre los Estados de las PARTES, para la implementación de la Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo, a favor de los habitantes de zonas fronterizas definidas en el presente Acuerdo, que sean nacionales de los Estados de una de las PARTES, que ingresen, permanezcan o egresen al territorio de la otra Parte por un puesto de control migratorio a través de un control ágil y diferenciado; así como establecer la documentación y requisitos para este fin.

ARTÍCULO 3.

TARJETA DE TRÁNSITO VECINAL FRONTERIZO

- I. La Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo (TVF), es el permiso de tránsito, otorgado a las personas de nacionalidad de una de las PARTES, que deseen cruzar la frontera con destino al territorio de la otra Parte, por un puesto de control migratorio mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias. La misma permitirá a su titular cruzar la frontera por un puesto de control migratorio, con destino a la localidad contigua del país vecino que corresponda y permanecer en el territorio del mismo, por un plazo máximo de hasta tres (3) días, a contar desde el último ingreso registrado.
- II. La solicitud de la Tarjeta TVF será de naturaleza voluntaria para las personas que quieran acceder al procedimiento ágil y diferenciado que se regula en este Acuerdo. La TVF no reemplazará a los documentos de identidad vigentes, los que podrán ser solicitados por las autoridades de control, de resultar necesario.
- III. La Tarjeta TVF será emitida por la Autoridad Migratoria del Estado del cual sea nacional el beneficiario y tendrá una validez de tres (3) años.

En el caso de Chile, dicha autoridad corresponderá al Servicio Nacional de Migraciones, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

En el caso de Bolivia, corresponderá a la Dirección General de Migración, dependiente del Ministerio de Gobierno.

- IV. Las PARTES deberán mantener un registro actualizado de las personas a quienes se les otorga una TVF conforme a las reglas del presente Acuerdo.
- V. La Tarjeta TVF, cuyo diseño, formato y estándares de seguridad serán definidos por las PARTES, deberá tener los siguientes datos mínimos:
 1. Identificación de la institución nacional emisora;
 2. Nombre/s y Apellido/s del titular;
 3. Nacionalidad;
 4. Domicilio;
 5. Tipo y número de Documento de identidad;
 6. Fecha de Nacimiento;
 7. Nombre de las localidades habilitadas para su uso de acuerdo al ANEXO I;
 8. Actividad principal a desarrollar en el Estado receptor;

9. Firma del funcionario autorizado que expide la Tarjeta TVF, o el código de verificación correspondiente;
 10. Fecha de emisión y vigencia de la Tarjeta TVF;
 11. Fotografía del titular a color en fondo blanco;
 12. En el caso de niños, niñas y adolescentes: Nombres, apellidos y número de documento de sus progenitores, su tutor, guardador o de la persona o personas que tengan conferido su cuidado personal, conforme a la legislación vigente del Estado de cada una de las PARTES.
- VI. Para renovar la Tarjeta TVF, el interesado deberá presentar la solicitud de renovación treinta (30) días antes de su vencimiento, presentando para ello la documentación requerida en el artículo 4.
 - VII. En caso de solicitar una nueva Tarjeta TVF por extravío, robo o deterioro, deberá acompañarse la documentación enumerada en el artículo 4 y la correspondiente denuncia ante las autoridades policiales competentes. Una vez presentada la denuncia correspondiente, la Tarjeta TVF denunciada será cancelada por la Autoridad emisora de cada Parte.
 - VIII. La obtención de la Tarjeta TVF no exime del cumplimiento de la normativa vigente de cada Estado de las PARTES aplicable para la obtención de permisos de residencia distintos al regulado en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE LA TARJETA TVF

Para la obtención de la Tarjeta TVF, la persona beneficiaria deberá presentar ante el Estado del cual sea nacional, la siguiente documentación:

1. Comprobante o certificado que acredite domicilio de conformidad con la normativa vigente de cada Estado de las PARTES en una de las zonas fronterizas indicadas en el ANEXO I del presente Acuerdo.
2. Pasaporte o Cédula de Identidad, válidas y vigentes, emitidas por las autoridades competentes.
3. Certificado de antecedentes penales con una vigencia no superior a 60 días anteriores a su presentación.

ARTÍCULO 5.

NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

- I. Para la obtención de la Tarjeta TVF, en el caso de los niños, niñas y adolescentes, además de los requisitos documentales enumerados precedentemente, se deberá presentar el formulario correspondiente, firmado por el (los) progenitor (es) del niño(s), niña(s) o adolescente(s), o por su tutor, guardador o persona encargada de su cuidado personal, acreditando tal vínculo con la documentación pertinente, conforme a la normativa vigente del Estado de cada una de las PARTES;
- II. Los niños, niñas y adolescentes deberán ingresar al territorio del Estado vecino acompañado de su padre, madre, tutor, guardador o persona encargada de su cuidado personal. En caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados, su ingreso, permanencia y egreso se realizará conforme a la legislación vigente del Estado receptor.

- III. La condición de niños, niñas y adolescentes del peticionante será calificada de acuerdo con la legislación vigente del Estado de su residencia habitual.

ARTÍCULO 6.

APLICACIÓN PROGRESIVA

- I. La implementación de este régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo se hará en forma progresiva en las comunas/municipios y sus respectivos pasos fronterizos que las PARTES decidan, según consta en el ANEXO I.
- II. La aplicación del presente Acuerdo iniciará en la comuna de Colchane en Chile y en el municipio de Sabaya en Bolivia, y sus respectivos pasos fronterizos, de acuerdo al ANEXO I.
- III. En las reuniones indicadas en el artículo 13, las PARTES acordarán el avance de la aplicación progresiva del Acuerdo de conformidad al inciso primero.

ARTÍCULO 7.

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las PARTES realizarán el intercambio de información de forma pronta, eficaz y oportuna respetando las competencias y normativa vigente del Estado de cada una de las PARTES y, por tanto, coordinarán los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto a los beneficiarios de las Tarjetas TVF, así como sobre las eventuales anulaciones o cancelaciones de las mismas.

ARTÍCULO 8.

COOPERACIÓN EN LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA TVF

Una de las PARTES podrá solicitar cooperación a la otra PARTE en lo relativo a la expedición de las Tarjetas TVF para sus nacionales, domiciliados en alguna de las localidades fronterizas que se establecen en el ANEXO I, cuando por cuestiones de oportunidad o conveniencia sea más eficiente para la implementación del Acuerdo.

ARTÍCULO 9.

NATURALEZA JURÍDICA

- I. Las PARTES entienden que el presente Acuerdo no tiene por objeto crear derechos y/u obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional para los Estados de las PARTES.
- II. El presente Acuerdo no limita la aplicación de normativa migratoria vigente para el ingreso, permanencia y egreso de extranjeros; o cualquier otra normativa de control fronterizo a los Estados de las PARTES, y los acuerdos vigentes entre los Estados de las PARTES para tal efecto.

ARTÍCULO 10.

CANCELACIÓN DEL BENEFICIO

Toda infracción a la normativa migratoria vigente en los Estados de las PARTES que se cometiera en el Estado receptor de ingreso, así como a las disposiciones del presente Acuerdo, será motivo o causal de anulación o cancelación de la Tarjeta TVF, según la legislación migratoria vigente en los respectivos Estados de las PARTES. También será motivo de anulación o cancelación de la Tarjeta TVF, haber

sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos, conforme a la normativa penal del Estado receptor.

ARTÍCULO 11.

APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS BENÉFICA

En caso que las disposiciones legales internas de los Estados de las partes sean más favorables a los habitantes de zona fronteriza (HZF) que contempla el presente acuerdo, se aplicarán ellas y no las del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.

GRATUIDAD

Las PARTES acuerdan que la obtención de la Tarjeta TVF será gratuita.

ARTÍCULO 13.

EVALUACIÓN DEL ACUERDO

El presente instrumento será evaluado anualmente, desde la fecha de su entrada en vigencia, sin perjuicio de las evaluaciones extraordinarias que cualquiera de ellas pudiera solicitar. En este último caso, se efectuarán las reuniones en las fechas en que las PARTES convengan.

ARTÍCULO 14.

SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia que surja de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, se resolverán mediante conversaciones directas entre las PARTES, siempre por la vía amistosa.

ARTÍCULO 15.

MODIFICACIONES

Las PARTES podrán convenir modificaciones al Acuerdo o su ANEXO I mediante la suscripción de acuerdos modificatorios.

ARTÍCULO 16.

VIGENCIA

El presente Acuerdo cobrará vigor a los sesenta (60) días calendario después de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

ANEXO I

LISTADO DE LOCALIDADES FRONTERIZAS

Paso fronterizo Chile	Paso fronterizo Bolivia	Comuna de Chile	Municipio de Bolivia
Visviri	Charaña	General Lagos	Charaña
Chungará	Tambo Quemado	Putre	Curahuara de Carangas
Colchane	Pisiga Bolívar	Colchane	Sabaya
Ollagüe	Estación Avaroa	Ollagüe	San Pedro de Quemes
Hito Cajón	Hito Cajones	San Pedro de Atacama	Quetena Grande
Cancosa	Bella Vista	Pica	Llica

Las PARTES deberán enumerar en el presente Anexo, en forma progresiva, las comunas/municipios en las cuales se comenzará a implementar el régimen de tránsito vecinal fronterizo, según lo previsto en el Artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17.

TÉRMINO

Las PARTES podrán poner término al presente Acuerdo en cualquier momento mediante notificación escrita a la otra PARTE, con una antelación de noventa (90) días calendario, sin afectar los programas y/o actividades en curso, salvo que las PARTES lo decidan de otro modo.

Suscriben en la ciudad de Santiago, Chile, a los 20 días del mes de diciembre del año 2024, en cuatro ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

**Por el Ministerio de Gobierno del Estado
Plurinacional de Bolivia:**



**M.Sc. Carlos Eduardo Del Castillo Del
Carpio**
MINISTRO DE GOBIERNO

**Por el Ministerio del Interior y Seguridad
Pública de la República de Chile:**



Carolina Tohá Morales
**MINISTRA DEL INTERIOR Y
SEGURIDAD PÚBLICA**

**Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República de Chile:**



Albert Van Klaveren Stork
**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**